



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 1,25 euros    —: De años anteriores: 2,50 euros	<b>INSERCIÓNES</b> 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%  Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>Año 2005</b>	<b>Martes 20 de septiembre</b>
<b>Año 2005</b>		<b>Número 179</b>

### INDICE

#### SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Notificación de iniciación de procedimiento. Pág. 2.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Burgos núm. 5. 447/2005-J. Pág. 2.

— JUZGADOS DE INSTRUCCION.

De Burgos núm. 2. 420/2005. Págs. 2 y 3.

De Miranda de Ebro núm. 2. 98/2005. Pág. 3.

#### ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Hacienda. Págs. 3 y 4.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. Pág. 4.

— MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Cantabria. Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02 de Laredo. Págs. 4 y 5.

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Servicio Municipal de Recaudación. Pág. 5.

Alfoz de Quintanadueñas. Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho. Págs. 5 y ss.

Bugedo. Expediente de modificación de créditos 3/2005. Pág. 7.

Expediente de modificación de créditos 6/2005. Págs. 7 y 8.

Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 8 y ss.

#### SUBASTAS Y CONCURSOS

— JUNTAS VECINALES.

Hinojal de Riopisuerga. Subasta del arrendamiento de fincas rústicas. Págs. 11 y 12.

#### ANUNCIOS URGENTES

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 2. 662/2005. Pág. 12.

De Burgos núm. 2. 663/2005. Pág. 13.

— AYUNTAMIENTOS.

Villadiego. Pág. 13.

Oña. Pág. 13.

Madrigal del Monte. Pág. 13.

Rojas. Subasta del arrendamiento de fincas rústicas. Pág. 14.

Roa. Aprobación del Convenio Urbanístico del Sector La Guindalera. Pág. 14 y ss.

Zarzosa de Riopisuerga. Pág. 16.

Tobar. Pág. 16.

Arija. Pág. 16.

Frاندovínez. Pág. 16.



## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999), a efec-

tuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

Burgos, 6 de septiembre de 2005. — La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200506768/6744. — 34,00

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
BU-1523/04	Acuerdo de iniciación	Juan del Burgo Orozco	71265632V	C/ Camino del Molino, 10 - Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	420,71 y destrucción de sustancia

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia número cinco

A431B.

N.I.G.: 09059 1 0500494/2005.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 447/2005-J.

Sobre: Otras materias.

De: Banco Popular Español, S.A.

Procuradora: Doña Mercedes Manero Barriuso.

Contra: María Carmen Rojo García, Mecanizados Yuste, S.A.

Doña María Teresa de Benito Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento ejecución hipotecaria 447/2005 que se sigue en este Juzgado a instancia de Banco Popular Español, S.A., representado por doña Mercedes Manero Barriuso contra María Carmen Rojo García, Mecanizados Yuste, S.A., en reclamación de 138.330,89 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos, más otros 41.400,00 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Finca urbana, sita en Burgos, calle San Pablo, número 9-11, 5.º E, inscrita al tomo 3.718, libro 260, folio 13, finca registral número 22.184 del Registro de la Propiedad número 4 de Burgos.

La subasta se celebrará el próximo día 11 de noviembre de 2005 a las 10.00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en calle San Juan, 2, planta baja, conforme con las siguientes condiciones:

1.ª — La finca embargada ha sido valorada en 150.000 euros a efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta.

2.ª — La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.ª — Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.ª — Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

5.ª — Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta número 1074 0000 17 0447 05, el 30% del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor

postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6.ª — Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas, por escrito, en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.ª — Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8.ª — Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50% del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.ª — No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10. — El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

11. — Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare infructuosa por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12. — En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Burgos, a 7 de septiembre de 2005. — La Secretario, María Teresa de Benito Martínez.

200506798/6746. — 120,00

#### Juzgado de Instrucción número dos

52600.

Juicio de faltas: 420/2005.

Número de identificación único: 09059 2 0201276/2005.

Representado: Milenco Cirpaci.

Doña Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 420/2005 se ha acordado citar a Milenco Cirpaci, X-01716189-K, nacido en Buftea (Rumania), el día 22 de abril de 1972, hijo de Sandor y Florarea, en providencia dictada con esta fecha por el señor Magistrado-Juez de este Juzgado de Instrucción número dos de Burgos, en el juicio de faltas arriba indicado, y en calidad

de denunciado para que el próximo día 4 de octubre a las 10.30 horas de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de la Isla, número 10, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo concurrir el citado como parte, con las pruebas de que intente valerle, pudiendo ser asistido de Abogado (artículo 962 de la L.E. Criminal).

Y para que conste y sirva de citación a Milenco Cirpaci, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 7 de septiembre de 2005. — La Secretario, Isabel Galiana Aichel.

200506794/6745. — 34,00

## MIRANDA DE EBRO

### Juzgado de Instrucción número dos

52950.

Juicio de faltas: 98/2005.

Número de identificación único: 09219 2 0200817/2005.

El Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 98/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia. — En Miranda de Ebro, a 27 de abril de 2005. Vistos por mí, don Javier Amores Osuna, Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su partido, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 98/05, se han seguido a instancias de don Mario Lino Sa de Jesús, con calidad de denunciante, contra don Marco Fernando Teixeira, que ha actuado como denunciado, y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, vengo a resolver sobre la base de los siguientes hechos.

Fallo. — Condeno a don Marco Fernando Teixeira, como autor de una falta de hurto a la pena de multa de cuarenta días con una cuota diaria de seis euros, con apercibimiento de que en caso de no verificarla se sustituirá por otra privativa de libertad de veinte días, debiendo indemnizar a don Mario Lino Sa de Jesús en la cantidad de 85 euros, así como al pago de las costas causadas en este proceso. Regístrese esta sentencia en los libros de su clase obrantes en este Juzgado.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Marco Fernando Teixeira, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Miranda de Ebro, a 6 de septiembre de 2005. — El Secretario (ilegible).

200506776/6747.— 62,00

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Hacienda

*Citaciones para ser notificados por comparecencia los interesados que se relacionan*

Al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración realizar la notificación personal a los interesados o a

sus representantes en los procedimientos que figuran en la relación adjunta, pese a haber sido intentada, dos veces, dicha notificación, por el presente anuncio se cita a dichos interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio, en la oficina del órgano competente para la tramitación que también se indica en la relación adjunta.

Si transcurrido tal plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según establece el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Obligado tributario o su representante: 13284665-A. Fernández Linares, Javier. Calle San Francisco, número 8, piso 1.º izquierda. 09200 Miranda de Ebro. Burgos.

Procedimiento que motiva la citación: 09-IMRE-TPA-LTP-05-000063. Liq. transmisiones patrimoniales.

Organo que la tramita: Oficina liquidadora de D. H. Miranda de Ebro. Calle Doctor Fleming, 12. 09200 Miranda de Ebro. Burgos.

Burgos, a 25 de agosto de 2005. — El Jefe del Servicio Territorial de Hacienda, Javier Villagra de Blas.

200506519/6490. — 34,50

#### *Citaciones para ser notificados por comparecencia los interesados que se relacionan*

Al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración realizar la notificación personal a los interesados o a sus representantes en los procedimientos que figuran en la relación adjunta, pese a haber sido intentada, dos veces, dicha notificación, por el presente anuncio se cita a dichos interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio, en la oficina del órgano competente para la tramitación que también se indica en la relación adjunta.

Si transcurrido tal plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según establece el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Obligado tributario o su representante: 14842875-D. López Rey, Roberto. Calle Kirikiño, número 27, piso 1.º. 48012 Bilbao. Vizcaya.

Procedimiento que motiva la citación: 09-IBRV-TPA-LTP-05-000067. Liq. transmisiones patrimoniales.

Organo que la tramita: Oficina liquidadora de D. H. Briviesca. Calle Mayor, 60. 09240 Briviesca. Burgos.

Burgos, a 1 de septiembre de 2005. — La Jefe del Servicio Territorial de Hacienda, P.S., Cristina Martín Sánchez.

200506641/6609. — 34,00

#### *Citaciones para ser notificados por comparecencia los interesados que se relacionan*

Al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración realizar la notificación personal a los interesados o a sus representantes en los procedimientos que figuran en la relación adjunta, pese a haber sido intentada, dos veces, dicha notificación, por el presente anuncio se cita a dichos interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio, en la oficina del órgano competente para la tramitación que también se indica en la relación adjunta.

Si transcurrido tal plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde

el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según establece el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Obligado tributario o su representante: 13208886-D. Cortázar Fuente, Antonia. Calle Pozanos, número 9, piso 8.º B. 09006 Burgos.

Procedimiento que motiva la citación: 09-IBRV-TPA-LTP-05-000073. Liq. transmisiones patrimoniales.

Órgano que la tramita: Oficina liquidadora de D. H. Briviesca. Calle Mayor, 60. 09240 Briviesca. Burgos.

Burgos, a 5 de septiembre de 2005. — La Jefe del Servicio Territorial de Hacienda, P.S., Cristina Martín Sánchez.

200506787/6759. — 37,50

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

**DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS**

**Servicio Territorial de Medio Ambiente**

*Edicto relativo a la primera fase de deslinde del Monte «Costarejos», número 230 del C.U.P. de la provincia de Burgos de la pertenencia del Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente y la Junta Vecinal de Piedrahíta de Muñó.*

Con fecha de 30 de agosto de 2005, se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del Monte «Costarejos», número 230 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, propiedad del Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente y la Junta Vecinal de Piedrahíta de Muñó en el término municipal de Jaramillo de la Fuente, provincia de Burgos, cuyas operaciones fueron previamente anunciadas en el «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León», número 238, de fecha 13 de diciembre de 2004, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 243, de fecha 22 de diciembre de 2004 y oficiadas a la entidad propietaria, entidades colindantes y particulares colindantes.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en la Oficina de esta Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural (calle Juan de Padilla, s/n., 09071 Burgos), pudiendo presentar en las mismas, dentro de un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, los que no estuvieran conformes con la línea perimetral determinada por los piquetes colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que con venga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente con referencia a los mencionados piquetes, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 1 de septiembre de 2005. — El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

200506770/6757. — 34,00

*Edicto relativo a la primera fase de deslinde del Monte «Aciosa», número 227 del C.U.P. de la provincia de Burgos de la pertenencia del Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente.*

Con fecha de 30 de agosto de 2005, se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del Monte «Aciosa», número 227 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, propiedad del Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente en el término municipal de Jaramillo de la Fuente, provincia de Burgos, cuyas operaciones fueron previamente anunciadas en el «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León», número 238, de fecha 13 de diciembre de 2004,

y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 243, de fecha 22 de diciembre de 2004 y oficiadas a la entidad propietaria, entidades colindantes y particulares colindantes.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en la Oficina de esta Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural (calle Juan de Padilla, s/n., 09071 Burgos), pudiendo presentar en las mismas, dentro de un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, los que no estuvieran conformes con la línea perimetral determinada por los piquetes colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que con venga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente con referencia a los mencionados piquetes, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 1 de septiembre de 2005. — El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

200506771/6758. — 34,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Cantabria**

**UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 39/02 DE LAREDO**

*Notificación a la persona o entidad pagadora de la diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y otras prestaciones económicas*

Don Luis Javier Escalante Hermosilla, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la zona de Laredo, Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02 de Cantabria.

Hacer saber: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del día 27), y habiéndose intentado la notificación, por dos veces, a la entidad pagadora Edelmira Gómez Fernández, en su domicilio de Avenida Reyes Católicos, Bodega El Portillo, 40 bajo de Burgos, de la diligencia de embargo de salarios del deudor y asalariado suyo Laura Ibáñez Brenlla, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante este edicto se practica notificación formal de dicha diligencia de embargo a la citada entidad pagadora para su conocimiento y debido cumplimiento. Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de entidad pagadora se expide la presente notificación.

Asimismo se requiere al interesado para que en el plazo de diez días comparezca por sí o por medio de representante, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, según corresponda, para el conocimiento íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, que obran en el expediente administrativo de apremio 39020400086034, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Laredo, Cantabria, calle San Francisco s/n., teléfono 942 60 81 35 y fax 942 60 81 36, con la prevención de que en caso de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y conociendo como embargables los ingresos que viene percibiendo en su calidad de asalariado, se ha procedido al embargo de salario que le pudiera corresponder, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 25), y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que es el que se expresa a continuación:

Las retenciones de salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones que sean superiores al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento se registrarán por la siguiente escala:

– Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30%.

– Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo interprofesional, el 50%.

– Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo interprofesional, el 60%.

– Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo interprofesional, el 75%.

– Para cualquier cuantía que exceda de la anterior cuantía, el 90%.

Si los salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones estuviesen gravados con descuentos permanentes o transitorios de carácter público, en razón de la legislación fiscal, tributaria o de Seguridad Social, la cantidad líquida que percibiera el ejecutado, deducidos éstos, será la que sirva de tipo para regular el embargo. Según lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, el pagador de tales ingresos del apremiado procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, la cantidad que legalmente corresponda según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 601,52 euros. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser transferidas a la cuenta restringida abierta a nombre de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de Laredo, Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02, que es la siguiente: Banco Santander Central Hispano, calle Menéndez Pelayo, 5 de Laredo, Cantabria, número de cuenta 0049 4983 25 2410110976.

Laredo, a 5 de septiembre de 2005. – El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Escalante Hermosilla.

200506791/6760. – 45,00

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Servicio Municipal de Recaudación

#### Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados que figuran en la relación adjunta o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables al Servicio de Recaudación Municipal. Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Oficinas del Servicio de Recaudación Municipal, Plaza Mayor, número 1, bajo.

Plazo: Quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: Servicio Municipal de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Procedimiento: Administrativo de apremio.

Acto: Diligencia embargo inmuebles, requerimiento designación de bienes, embargo de cuentas.

N.º Exp.	Contribuyente	D.N.I./C.I.F.	Acto
216.762	Antón Romero José Luis	13.131.758 T	Diligencia embargo inmuebles
215.958	Ballesteros Delgado Ignacio	71.100.944 D	Diligencia embargo inmuebles
217.439	Berezo Pérez Mariano	12.765.622 R	Diligencia embargo inmuebles
212.802	Bravo Olalla María Cruz	12.886.527 H	Diligencia embargo inmuebles
205.036	Cámara Gil Yolanda	13.133.987 K	Diligencia embargo inmuebles
213.644	Carreño Gracia Jesús	13.082.446	Diligencia embargo inmuebles
69.069	Cebreco Orcajo Jaime	71.244.350 X	Diligencia embargo inmuebles
135.280	Celima, S.A. (Sr. Administrador)	A78222155	Requerimiento designación de bienes
210.793	Diez Martínez María Angeles	13.045.794 X	Diligencia embargo inmuebles
210.836	Fernández Ontoria César	13.112.932 B	Diligencia embargo inmuebles
214.956	Fernández Vadillo José Antonio	13.290.903	Diligencia embargo inmuebles
213.892	Garay Eguía Clemente	12.902.260 L	Diligencia embargo inmuebles
213.080	García Frías Jaime	13.091.251 L	Diligencia embargo inmuebles
153.221	García Gutiérrez María Jesús	13.145.549 Z	Diligencia embargo inmuebles
205.825	González Saiz Eloy	13.921.945 E	Diligencia embargo inmuebles
214.363	Hortigüela Juez Rafael	13.133.154 Q	Diligencia embargo inmuebles
213.684	Hoyo Frías Luis Alberto	692.561 P	Diligencia embargo inmuebles
213.914	Manrique Valderas Ismael	13.053.069 V	Diligencia embargo inmuebles
212.531	Mariscal López María Teresa	13.100.983 E	Diligencia embargo inmuebles
10.914	Martínez Martínez Luis Fernando	13.066.291 Z	Diligencia embargo inmuebles
213.914	Martínez Prieto María del Mar	13.106.449	Diligencia embargo inmuebles
10.914	Merino Pérez María Inés	13.064.827 E	Diligencia embargo inmuebles
212.613	Mozuelos Fernández José Antonio	14.202.193 S	Diligencia embargo inmuebles
216.346	Muñoz Fernández Lomana Rodrigo	13.132.801 P	Diligencia embargo inmuebles
153.221	Nieves Ortega Miguel Angel	13.155.809 Q	Diligencia embargo inmuebles
66.228	Núñez Alcalde Ricardo	13.105.251 N	Notificación embargo cuentas
216.110	Paz Balmaseda José Miguel de	647.937 G	Diligencia embargo inmuebles
213.735	Río de la Torre Santiago	13.122.964 S	Diligencia embargo inmuebles
213.470	Santamaría Moreno Ana Isabel	13.129.126 J	Diligencia embargo inmuebles
208.322	Santamaría Moreno Ana Isabel	13.129.126 J	Diligencia embargo inmuebles

Burgos, a 30 de agosto de 2005. – La Jefa de Sección de Recaudación Ejecutiva, Lourdes Alfageme Navarro.

200506569/6535. – 60,00

## Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

### Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, adoptado en fecha 11 de abril de 2005, sobre aprobación del Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril.

\* \* \*

### REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO DEL MUNICIPIO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

#### TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.º – *Objeto*: Es objeto del presente Reglamento el Registro Municipal de Uniones de Hecho de este término municipal, creado en virtud de acuerdo plenario adoptado, en sesión de 11 de abril de 2005.

Este órgano tendrá carácter administrativo y se regirá por este Reglamento y por cualquier otra disposición normativa que se dicte en su desarrollo.

Artículo 2.º – *Dependencia orgánica*: El Registro Municipal de Uniones de Hecho está adscrito a la Alcaldía Presidencia, bajo

su dependencia orgánica y funcional al que corresponde velar por su buen funcionamiento y dictar las oportunas resoluciones en los expedientes de inscripción.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento dictar la normativa necesaria al efecto de establecer las bases de actuación, organización, competencias y demás cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Registro Municipal de Uniones de Hecho.

## TITULO PRIMERO

Artículo 3.º – *Ambito*: Podrán acceder a este Registro las uniones no matrimoniales de convivencia estable entre parejas, con independencia de cual sea su orientación sexual, que sean residentes en el municipio de Alfoz de Quintanadueñas y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad o menores emancipados.
- b) No tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en 2.º grado.
- c) No estar incapacitados legalmente.
- d) No estar sujeto a vínculo matrimonial subsistente.
- e) Ser residentes en el término municipal de Alfoz de Quintanadueñas.
- f) No figurar inscrito como miembro de otra unión de hecho no cancelada.

Artículo 4.º – *Declaraciones y actos inscribibles*:

1.º Serán objeto de inscripción:

- a) Las declaraciones de constitución, modificación y extinción de las uniones o parejas de hecho.
- b) Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los/as integrantes de las uniones o parejas de hecho.

2.º Todas las inscripciones de este Registro tendrán, en todo caso, el carácter de voluntarias.

Artículo 5.º – *Trámites*: La entrada en este Registro se realizará en la forma y con los requisitos que se establecen en este Reglamento y disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 6.º – *Solicitud*:

1. La inscripción se solicitará por escrito, mediante instancia suscrita por los/as interesados/as y dirigida al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, debiendo ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia de los documentos de identificación de los/as integrantes de la pareja, solicitantes.

En caso de que cualquiera de los/as solicitantes esté emancipado, deberá aportarse también el documento público en el que se recoja esta declaración o certificación de inscripción de nacimiento.

- b) Certificación o fe de estado civil o testimonio de la sentencia de divorcio.
- c) Certificación del Padrón Municipal que acredite la condición de residentes de los/as solicitantes.
- d) Declaración responsable de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en 2.º grado.
- e) Declaración responsable de no estar incapacitados/as para emitir el consentimiento necesario para llevar a cabo el acto de declaración objeto de la inscripción.
- f) Declaración responsable de no figurar inscrito como miembro de otra unión de hecho no cancelada.

2. La solicitud de inscripción se formalizará en el modelo aprobado por Decreto de la Alcaldía.

3. La instancia, junto con la documentación indicada, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento quien remitirá la solicitud y la documentación a la Alcaldía Presidencia.

Artículo 7.º – *Comparecencia*:

1. Una vez presentada la solicitud, en las condiciones descritas y con la documentación enumerada, los/as interesados/as deberán comparecer, en el plazo de ocho días, personal y conjuntamente, en el Registro a los efectos de ratificar su solicitud a presencia del Secretario/a de la Corporación o de funcionario en quien delegue.

Esta ratificación también podrá acreditarse mediante documento público otorgado al efecto, del que se unirá copia auténtica al expediente.

2. Para comunicar la extinción de la relación o ruptura, únicamente será necesaria la manifestación en este sentido de uno/a de los/as integrantes por medio de comparecencia.

El trámite de comparecencia también podrá efectuarse por medio de persona apoderada al efecto de forma especial y con poder notarial específico.

Artículo 8.º – *Tramitación*:

1. Cumplimentado el trámite de la comparecencia se procederá a abrir el oportuno expediente administrativo por cada petición formulada, que estará integrado por la solicitud y la documentación establecida.

2. El expediente se trasladará a Secretaría General de la Corporación donde se revisará la documentación y los demás requisitos materiales que se exijan.

En el caso de que la solicitud adoleciera de algún defecto o faltara alguno de los documentos exigidos, se comunicará a los/as interesados/as para que lo subsanen, en el plazo de diez días, paralizándose, entre tanto el procedimiento.

3. Estando perfectamente formalizada la solicitud y completa la documentación, se dictará en el plazo máximo de dos meses a contar desde la iniciación del expediente administrativo, la resolución administrativa oportuna.

Se entenderá desestimada la petición si en el plazo de dos meses no se hubiera notificado la resolución del procedimiento.

Contra las resoluciones que se dicten sobre inscripción, modificación o extinción de la unión de hecho, podrá interponerse ante la Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes.

## TITULO SEGUNDO

Artículo 9.º – *Inscripciones, extensión y clases*:

1. Las inscripciones en el Registro tendrán efectos declarativos sobre la constitución, modificación o extinción de las uniones de hecho, así como de los contratos que regulen las relaciones patrimoniales y personales.

2. Las inscripciones pueden ser básicas, marginales y complementarias y su constancia se producirá siempre a instancia de los/as interesados/as.

a) *Básicas*: Tienen por objeto hacer constar la existencia misma de la unión de hecho, el nacimiento de esta realidad y deberán recoger los datos personales suficientes para la perfecta identificación de los mismos, domicilio, fecha en que se constituyó así como la referencia y datos del expediente gubernativo abierto y asiento en los libros.

b) *Marginales*: Son aquellas que se realizan para hacer constar las modificaciones, variaciones o incidencias que se produzcan en las inscripciones básicas, así como la extinción.

c) *Complementarias*: Tiene por objeto inscribir los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho.

**Artículo 10. – Incorporación de nuevos datos, actualización:**

Cuando después de haberse practicado la inscripción, surjan datos o se produjeran hechos que deban constar en el Registro, se procederá por los interesados a solicitar, por escrito y en forma, la incorporación y anotación de las variaciones, debiendo acompañarse la documentación que justifique o demuestre el cambio en las circunstancias inicialmente consignadas.

**Artículo 11. – Inscripción de los contratos:**

1. La anotación de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho, será objeto y materia de inscripción complementaria de la básica, realizándose en extracto y haciendo referencia al documento que sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, en el que se archivará una copia testimoniada del contrato.

2. Si se solicita su constancia registral con posterioridad a haberse extendido el asiento de inscripción básica de la unión de hecho, se acompañará el documento en que se contenga mediante instancia suscrita por ambos interesados quienes deberán, personalmente o por apoderado con poder especial, comparecer en el Registro, a menos que el contrato regulador de las relaciones personales conste en escritura pública que contenga la voluntad de ambas partes de proceder a su inscripción en él.

**Artículo 12. – Libro:**

1. En el Registro Municipal de Uniones de Hecho se llevará un libro general en el que se practicarán las inscripciones y asientos regulados en el presente Reglamento. Por Decreto de la Alcaldía podrá aprobarse la creación de libro auxiliar, en el que se anotarían, ordenados por orden alfabético de apellidos de los inscritos, con referencia a los datos que consten en el libro general que les afecten.

2. El libro general estará formado por hojas móviles foliadas y selladas y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre que deberá firmar el Secretario/a General.

3. Los libros se podrán llevar en soporte informático, en cuyo caso, el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, respetará estrictamente las Disposiciones de la Ley Orgánica 5/92 de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de este tipo de datos y demás normativa de aplicación.

**Artículo 13. – Publicidad formal:**

El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por la Secretaría General. Únicamente podrán librarse certificaciones a instancia de los miembros de la unión de hecho y de los jueces o tribunales de justicia.

La práctica de las inscripciones, asientos y las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitos.

**Artículo 14. – Baja en el Registro:**

Los interesados podrán, en cualquier momento, conjunta o separadamente, solicitar su baja en el Registro, mediante comparecencia personal o por medio de apoderado con poder notarial especial para ello.

**Artículo 15. – Traslado del expediente:**

Cuando por razones de cambio de vecindad, fuera necesario o conveniente para las personas integrantes de la unión de hecho trasladar el expediente al nuevo lugar de residencia, se procederá a facilitar certificación acreditativa de la fecha de inscripción y demás extremos que sean necesarios para obtener la inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho de la nueva localidad, así como una copia testimoniada de lo obrante en el expediente.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. – Se faculta a la Alcaldía para aprobar la normativa de desarrollo necesaria, así como los modelos de solicitud y de los libros general y auxiliar del Registro.

Segunda. – El presente Reglamento estará en vigor en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril.

En Quintanadueñas, a 7 de septiembre de 2005. – El Alcalde, Gerardo Bilbao León.

200506800/6775. – 142,00

**Ayuntamiento de Bugedo**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.3 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que al no producirse ninguna reclamación, el expediente de modificación de créditos n.º 3/2005, con la modalidad de suplemento de crédito, que afecta al presupuesto de 2005, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, n.º 135, de fecha 18 de julio de 2005, se eleva a definitivo, resumido de la siguiente forma:

Altas en partidas de gastos. –

**SUPLEMENTO DE CREDITO**

Partida	Denominación	Importe
4.227.06	Valoraciones y peritajes Arquitecto . . .	11.900,00
1.622.00	Infraestructura edificios generales . . . .	12.000,00
1.625.00	Mobiliario y enseres. Edificio y otros . .	10.000,00
<b>Total . . . . .</b>		<b>33.900,00</b>

El importe de los gastos anteriores se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial, introduciéndose en el presupuesto de ingresos la siguiente modificación:

Altas en partidas de ingresos. –

**SUPLEMENTO DE CREDITO**

Concepto	Denominación	Importe
870	Remanente de Tesorería . . . . .	33.900,00
<b>Total . . . . .</b>		<b>33.900,00</b>

En Bugedo, a 8 de agosto de 2005. – La Alcaldesa, Francisca Miguel Fernández.

200506793/6770. – 34,00

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación de crédito n.º 6/2005, con la modalidad de

suplemento de crédito, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de julio de 2005, que se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Los interesados que estén legitimados podrán presentar reclamaciones durante el plazo de exposición al público por espacio de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Buggedo, a 29 de julio de 2005. — La Alcaldesa, Francisca Miguel Fernández.

200506797/6773. — 34,00

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación del impuesto sobre bienes inmuebles, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, con fecha 14 de junio de 2005, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 128, de fecha 7 de julio de 2005 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, el citado acuerdo se entenderá definitivamente adoptado conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### Artículo 1. — *Fundamento legal y objeto.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer el impuesto sobre bienes inmuebles y aprueba la presente ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

##### Artículo 2. — *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este impuesto:

- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
  - Los de dominio público afectos a uso público.
  - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

##### Artículo 3. — *Exenciones.*

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- Los de la Cruz Roja Española.
- Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

d) Por motivos de eficacia y economía se establece la exención de los inmuebles rústicos y/o urbanos cuya cuota líquida no supere los 3 euros, teniendo en cuenta que para los rústicos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 4 del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. Las exenciones de carácter rogado deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto, empezando a surtir efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se solicite.

#### Artículo 4. – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. de 18/12/03), que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será el sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 5. – En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### Artículo 6. – *Base imponible, liquidable y cuota tributaria.*

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### Artículo 7. –

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos siguientes.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible de los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

3. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio man-

tendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

#### Artículo 8. –

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1.º - La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2.º - La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 69.1 de la presente Ley.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo a) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º - Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º - Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º - Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º - Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

2. Esta reducción se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto y no dará lugar a la compensación establecida en el artículo 9 del presente Real Decreto Legislativo 2/2004.

3. La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

#### Artículo 9. –

1. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ordenanza.

2. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

4. El componente individual de reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º y b).3.º del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 10. – El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Para aquellos inmuebles en los que, habiéndose producido alteraciones susceptibles de inscripción catastral previamente a la modificación del planeamiento o al 1 de enero del año anterior a la entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de las ponencias de valores a las que se refiere el artículo 68, aún no se haya modificado su valor catastral en el momento de la aprobación de las mismas el valor base será el importe de la base liquidable que de acuerdo a dichas alteraciones corresponda al ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales por la aplicación a los mencionados bienes de la ponencia de valores anterior a la última aprobada.

b) Para los inmuebles a los que se refiere el artículo 68 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en su apartado 1.b).4.º, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por un cociente, determinado por la Dirección General del Catastro que, calculado con sus dos primeros decimales, se obtiene de dividir el valor catastral medio de todos los inmuebles de la misma clase del municipio incluidos en el último padrón entre la media de los valores catastrales resultantes de la aplicación de la nueva ponencia de valores.

En los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, una vez aprobada la correspondiente ponencia de valores, la Dirección General del Catastro hará públicos el valor catastral medio de todos los inmuebles de la clase de que se trate incluidos en el último padrón del municipio y el valor catastral medio resultante de la aplicación de la nueva ponencia, antes del inicio de las notificaciones de los valores catastrales. Los anuncios de exposición pública de estos valores medios se publicarán por edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, indicándose el lugar y plazo, que no será inferior a quince días.

Asimismo, este valor base se utilizará para aquellos inmuebles que deban ser nuevamente valorados como bienes de clase diferente de la que tenían.

#### Artículo 11. —

1. En los casos contemplados en el artículo 8, apartado 1.b).1.º, se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

2. En los casos contemplados en el artículo 8, apartados 1.b) 2.º, 3.º y 4.º, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

#### Artículo 12. —

1. a) La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

b) La cuota líquida será el resultado de minorar de la cuota íntegra el importe de las bonificaciones.

2. De conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento aplicará los siguientes tipos de gravamen:

a) A los bienes de naturaleza urbana: 0,45%.

b) A los bienes de naturaleza rústica: 0,60%.

c) A los bienes inmuebles de características especiales: 1,30%.

#### Artículo 13. — Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación, y que no se encuentren entre los bienes de su inmovilizado. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en

que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 del presente Real Decreto Legislativo, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

3. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resultan equiparables a éstas, conforme a la normativa de la Junta de Castilla y León.

Todas las bonificaciones tendrán carácter rogado, y caso de corresponder más de uno de los beneficios fiscales señalados, se aplicarán sobre la cuota líquida obtenida una vez aplicadas las bonificaciones anteriores.

#### Artículo 14. — Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural y el impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

2. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### Artículo 15. — Gestión.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del artículo 7.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobradoras, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

#### Artículo 16. – Régimen de ingreso.

1. El periodo de cobro para los valores recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo conforme al art.º 28 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 17. – Régimen de recursos.

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

– Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

– Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

#### Artículo 18. – Inspección catastral.

En todo lo relativo a actuaciones de inspección catastral y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y supletoriamente a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Disposiciones finales:

Primera. – En todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza será de aplicación lo señalado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Segunda. – Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

Tercera. – La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y comenzará a aplicarse al día siguiente de dicha publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Bugedo, a 27 de mayo de 2005. – La Alcaldesa, Francisca Miguel Fernández.

\* \* \*

De conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

En Bugedo, a 13 de agosto de 2005. – La Alcaldesa, Francisca Miguel Fernández.

200506799/6774. – 301,00

## SUBASTAS Y CONCURSOS

### Junta Vecinal de Hinojal de Riopisuerga

*Pliego de condiciones económico administrativas que han de regir el arrendamiento de fincas propias de la Junta Vecinal de Hinojal de Riopisuerga*

Como consecuencia del acuerdo adoptado por esta Junta Vecinal en sesión celebrada el 6 de mayo de 2005, se anuncia la exposición al público en esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, del pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento de fincas rústicas de Hinojal de Riopisuerga, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Al propio tiempo y haciendo uso de las facultades que confiere la normativa reguladora de esta materia, se anuncia la celebración de la subasta con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

1. – *Objeto:* El que se formalice tendrá por objeto el arrendamiento, mediante pública subasta, de las fincas rústicas propias de la Junta Vecinal de Hinojal de Riopisuerga que en el anexo se relacionan, para su cultivo y aprovechamiento agrícola.

2. – *Plazo de arrendamiento:* Dicho arrendamiento se concertará por cinco campañas agrícolas, comenzando a la formalización del presente contrato y finalizando a todos los efectos el 30 de noviembre de 2010.

3. – *Tipo de licitación:* En concepto de renta por la campaña agrícola se señala la cantidad de mil setecientos veinticinco euros (1.725,00 euros).

4. – *Precio de adjudicación:* Será el que se determine para la primera anualidad el día de la adjudicación definitiva.

5. – *Garantía provisional:* La garantía provisional será de treinta y cuatro euros con cincuenta céntimos (34,50 euros), correspondiente al 2% de la base de licitación, y podrá constituirse en cualquiera de las formas del artículo 36 de la LCAP.

6. – *Forma y plazos de pago:* El importe del arriendo se hará efectivo al Ayuntamiento, la primera anualidad a la formalización del contrato y el resto de campañas agrícolas, de forma anticipada el 30 de octubre de cada campaña.

7. – *Requisitos para participar:* Podrá participar en la subasta pública cualquier persona que así lo desee y tenga capacidad jurídica para contratar, quedando excluidas aquellas personas que tengan deudas pendientes con esta Junta Vecinal.

8. – *Presentación de proposiciones:* Las proposiciones ajustadas al modelo que figura al final de este pliego, se presentarán por escrito en esta Junta Vecinal, durante el plazo de los trece días naturales, siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

9. – *Apertura de pliegos:* El acto licitatorio o apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial el jueves siguiente hábil, una vez transcurridos los trece días señalados para la presentación de proposiciones, a las 13 horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o Vocal en quien delegue, asistido del señor Secretario de la Entidad, o de quien legalmente le sustituya, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, quien autorizará el acta de la subasta.

10. – *Resto de condiciones y normas:* El pliego de condiciones íntegro se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta Vecinal para su examen y mejor conocimiento de todos aquellos que estén interesados en el mismo.

\* \* \*

ANEXO

Polígono	N.º parcela	Superficie/Has.
605	20.300	7-23-00
605	25.125	3-76-00

– Modelo de proposición:

Don ....., mayor de edad, vecino y domiciliado en ....., (.....), y con D.N.I. número ....., enterado del pliego de condiciones, así como de los demás documentos obrantes en el expediente de subasta y del respectivo anuncio de licitación, conforme con todo ello interesa la adjudicación del arriendo de las fincas rústicas que se relacionan, de acuerdo con todo lo establecido al efecto; ofrezco en concepto de renta por las fincas, la cantidad de ....., todo ello a abonar en la forma y plazos indicados en el respectivo pliego.

**Declaración de capacidad:** El que suscribe declara, bajo su responsabilidad, que no está afecto a incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por la Junta Vecinal de Hinojal de Riopisuerga a que se refiere la anterior proposición.

En Hinojal de Riopisuerga, a ..... de ..... de 2005.

El solicitante.

(Firma).

En Hinojal de Riopisuerga, a 1 de septiembre de 2005. – El Alcalde Pedáneo, Carlos García Alonso.

# ANUNCIOS URGENTES

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200694/2005.

01030.

Número autos: Demanda 662/2005.

Materia: Despido.

Demandante: Don Miguel Angel López Pérez.

Demandado: Oca Agropecuaria, S.A.

*Cédula de notificación*

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 662/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Miguel Angel López Pérez contra la empresa Oca Agropecuaria, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. señora Magistrada-Juez doña María Jesús Martín Alvarez.

En Burgos, a 18 de julio de 2005. –

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12 A - 1.º, el día 29 de septiembre de 2005, a las 10.40 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos al demandado. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

– Al primer otrosí digo, la parte demandante comparecerá al acto de juicio asistida de Letrado, lo que se comunica a la demandada a los efectos oportunos.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª. – Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada Oca Agropecuaria, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 13 de septiembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

N.I.G.: 09059 4 0200695/2005.  
01030.

Número autos: Demanda 663/2005.

Materia: Despido.

Demandante: Don José Javier Ezkerra Uriarte.

Demandado: Oca Agropecuaria, S.A.

*Cédula de notificación*

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 663/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Javier Ezkerra Uriarte contra la empresa Oca Agropecuaria, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. señora Magistrada-Juez doña María Jesús Martín Alvarez.

En Burgos, a 18 de julio de 2005. —

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12 A - 1.º, el día 29 de septiembre de 2005, a las 10.50 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos al demandado. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incompetencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Al primer otrosí digo, la parte demandante comparecerá al acto de juicio asistida de Letrado, lo que se comunica a la demandada a los efectos oportunos.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª. — Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada Oca Agropecuaria, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 13 de septiembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200506859/6813. — 180,00

### Ayuntamiento de Villadiego

Obtenida la autorización previa de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, y aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villadiego, en sesión celebrada con fecha 11 de agosto de 2005, acuerdo relativo a la descalificación de los siguientes bienes inmuebles:

- 1) Vivienda 1: Calle San Lorenzo 10.
- 2) Vivienda 2: Calle San Lorenzo 12.
- 3) Vivienda 3: Calle San Lorenzo 14.

4) Vivienda 4: Calle La Fuente 3.

5) Vivienda 5: Calle La Fuente 5.

Se somete a información pública por espacio de mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, encontrándose el expediente de manifiesto en la Secretaría Municipal, pudiendo ser examinado por las personas interesadas a los efectos de formulación de alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

En Villadiego, a 9 de septiembre de 2005. — El Alcalde Presidente, Angel Carretón Castrillo.

200506856/6817. — 68,00

### Ayuntamiento de Oña

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada por la Junta de Gobierno, el día 1 de septiembre de 2005, «Proyecto de demolición de edificios en la Plaza del Padre Cereceda de Oña», redactado por el Arquitecto Técnico Municipal, expedientes municipales 110 y 132/05, con un presupuesto total de ejecución material de 11.745,55 euros, y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, se expone al público en las oficinas municipales, por espacio de veinte días, con el fin de que durante dicho plazo, pueda ser examinado por los interesados y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Oña, a 8 de septiembre de 2005. — El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200506857/6818. — 68,00

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada por el Pleno, el día 8 de septiembre de 2005, el proyecto denominado «Proyecto de edificio de Centro de Interpretación del Patrimonio y del Medio Ambiente. Acondicionamiento 2.ª planta para Usos Sociales», redactado por S.G.R. Arquitectos, expediente municipal 185/05, con un presupuesto total para su ejecución por contrata de 26.917,80 euros, así como el estudio básico de seguridad y salud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, se expone al público en las oficinas municipales, por espacio de veinte días, con el fin de que durante dicho plazo, pueda ser examinado por los interesados y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Oña, a 9 de septiembre de 2005. — El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200506861/6819. — 68,00

### Ayuntamiento de Madrigal del Monte

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 9 de septiembre de 2005, se acordó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por créditos extraordinarios 1/2005.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 117 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar ante el Pleno las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Madrigal del Monte, a 13 de septiembre de 2005. — El Alcalde, Jesús Celestino Estébanez Ortega.

200506860/6820. — 68,00

**Ayuntamiento de Rojas**

*Resolución de la Junta Vecinal de Rojas por la que se anuncia la subasta para la contratación del arrendamiento de fincas rústicas propiedad de la misma.*

**1.º – Objeto:**

Es objeto del presente contrato el arrendamiento de fincas rústicas, que se describe a continuación, propiedad de la Junta Vecinal de Rojas:

Polígono	Finca	Paraje	Extensión
2	94	La Cercada	1,44
2	117	Loma Fría	0,32
3	158	Las Pajaras	0,2
3	223	El Campo	0,5
4	242	Bascolices	0,826
4	243	Alto Naval	2,598
4	273	El Corral	0,254
6	484	Santiuste	0,87
6	487	Santiuste	0,446
6	510	Castrejón	1,286
6	518	S. Pelayo	1,602
6	510	Castrejón	1,286
6	518	S. Pelayo	1,602
6	467	Carralón	1,39
7	556	Landiriego	0,556
7	557	Navillas	0,73
7	558	El Cuerno	0,936
7	565	Landiriego	0,438
7	568	Landiriego	1,16
7	572	Landiriego	0,678
7	594	Pedregoso	3,76
7	611	Santamaría	0,364
7	586-3.515	Antoso	2,008
8	615	Casca el Aire	1,138
8	623	El Cubil	1,528
8	625	Cubil	2,47
8	670	Bautocento	0,6
8	699	Retuerta	0,17
9	711	Cantera	2,702
9	713	Tres Mojones	0,518
10	751	Tecuedo	1,174
11	793	Cantos Gordos	0,436
8	618	Prada	2,808
11	4.075	Los Arruqueros	2,26
11	4.081	Monte	
11	634-635	Valdepío	3,64
12	873-874	Fuente Navillas	7,12
12	882	Las Viñas	0,32
12	4.143	Marisalinas	30 fanegas
13	883-4.183-4.184	La Nava	40 fanegas

**2.º – Base o tipo de licitación:**

El canon del arrendamiento se fija en las siguientes cantidades en euros por campaña agrícola:

Políg.	Finca	Paraje	Exten.	Tipo licitación (euros)
2	94	La Cercada	1,44	75,3
2	117	Loma Fría	0,32	18,03
3	158	Las Pajaras	0,2	12,03
3	223	El Campo	0,5	36,05
4	242	Bascolices	0,826	45,68
4	243	Alto Naval	2,598	132,22
4	273	El Corral	0,254	42,07
6	484	Santiuste	0,87	66,11
6	487	Santiuste	0,446	81,14
6	510	Castrejón	1,286	69,12

Políg.	Finca	Paraje	Exten.	Tipo licitación (euros)
6	518	S. Pelayo	1,602	42,07
6	467	Carralón	1,39	378,85
7	556	Landiriego	0,556	33,06
7	557	Navillas	0,73	132,22
7	558	El Cuerno	0,936	51,09
7	565	Landiriego	0,438	27,05
7	568	Landiriego	1,16	66,11
7	572	Landiriego	0,678	39,07
7	594	Pedregoso	3,76	156,26
7	611	Santamaría	0,364	54,09
7	586-3.515	Antoso	2,008	108,18
8	615	Casca el Aire	1,138	66,11
8	623	El Cubil	1,528	84,14
8	625	Cubil	2,47	144,24
8	670	Bautocento	0,6	36,06
8	699	Retuerta	0,17	30,05
9	711	Cantera	2,702	270,46
9	713	Tres Mojones	0,518	54,09
10	751	Tecuedo	1,174	96,16
11	793	Cantos Gordos	0,436	27,05
8	618	Prada	2,808	330,56
11	4.075	Los Arruqueros	2,26	120,20
11	4.081	Monte		210,35
11	634-635	Valdepío	3,64	288,49
12	873-874	Fuente Navillas	7,12	931,57
12	882	Las Viñas	0,32	180,03
12	4.143	Marisalinas	30 fanegas	180,03
13	883-4.183-4.184	La Nava	40 fanegas	2.133,59

**3.º – Duración del contrato:** El plazo de duración del arrendamiento se fija en cinco años o campañas agrícolas, comenzando en octubre de 2005 y concluyendo en el mes de septiembre del año 2010.

**4.º – Publicidad de los pliegos:** Estarán de manifiesto en horario de Secretaría los sábados en la Junta Vecinal de Rojas.

**5.º – Pago de la renta:** Antes del inicio de cada campaña agrícola.

**6.º – Garantía definitiva:** La garantía definitiva será del 4% del precio de toda la duración del contrato y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 37 de la LCAP.

**7.º – Acreditación:** Para poder participar en el acto de subasta y presentación de proposiciones económicas, los interesados deberán acreditarse de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas, 6.ª. La presentación de la documentación se podrá realizar hasta el día 15 de octubre de 2005, en el Registro de Entrada de la Junta Vecinal de Rojas, o de cualquier otra forma admitida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, RJAP y PAC.

**8.º – Presentación de proposiciones:** Las proposiciones se formularán mediante el procedimiento de «pujas a la llana» que se celebrará el 22 de octubre de 2005, a las 12.00 horas en la Casa Consistorial, por aquellos licitantes que se hayan acreditado con carácter previo al inicio de la subasta.

En Rojas, a 9 de septiembre de 2005. – El Alcalde, José Luis Alonso Alonso.

200506780/6778. – 280,00

**Ayuntamiento de Roa**

*Decreto de Alcaldía 208/2005*

Examinado el expediente relativo a la aprobación del Convenio Urbanístico de los sectores de La Guindalera, con base a los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Con fecha 25 de agosto de 2005, se negoció el texto inicial del Convenio Urbanístico para la obtención de suelo urbanizable en los sectores indicados por don David Colinas Maté, Alcalde del Ayuntamiento, y por doña Elena Marina Barbadillo, en representación de Sociedad Cooperativa Limitada Santa María de la Reina, cuyo contenido es el siguiente:

De una parte don David Colinas Maté, con Número de Identificación Fiscal 09.259.082-H, en representación del Ilustre Ayuntamiento de Roa (Burgos).

De otra doña Elena Marina Barbadillo, con D.N.I. número 71.258.789-M, en representación de Sociedad Cooperativa Santa María de la Reina, C.I.F. número F09028853, de acuerdo con el acuerdo de la Asamblea de la Sociedad.

## EXPONEN

Primero: Que el Ayuntamiento de Roa tiene prevista la construcción de 90 viviendas de protección pública en la Unidad de Actuación número 1 de La Guindalera siendo necesario la adquisición de la parcela donde se ubica el taller de la Soc. Coop. Santa María de la Reina.

Segundo: Que la Sociedad Cooperativa Santa María de la Reina, es propietaria de la parcela 2163704VM2126S000100, finca registral número 12.563 de 1.407 m.<sup>2</sup>, donde se ubica un taller con una superficie construida de 837 m.<sup>2</sup>, la Sociedad da trabajo a un importante colectivo de mujeres.

Tercero: Que al Ayuntamiento de Roa al ejecutar por expropiación la urbanización, se le van a adjudicar todas las parcelas de suelo lucrativo, entre ellas, la parcela número 16, en la que se ubica el taller existente.

El Ayuntamiento considera imprescindible por la labor social que desarrolla, que es dar ocupación a un importante colectivo mayoritariamente femenino, la continuidad laboral de la Sociedad Cooperativa Santa María de la Reina, por lo que se ha negociado la fórmula más adecuada para que el Ayuntamiento obtenga los terrenos y la Sociedad Cooperativa pueda hacer frente a sus obligaciones urbanísticas y continuar con la producción.

Cuarto: De las posibles formas de adquisición la que se entiende más adecuada para los intereses locales es la permuta de la parcela de suelo urbanizable propiedad de la Soc. Coop. Santa María de la Reina, por el aprovechamiento urbanístico correspondiente a terreno que ocupa el taller, en concreto 880 m.<sup>2</sup> de superficie dentro de la parcela número 16.

Quinto: Que puesto que el edificio destinado al taller no cambiará su uso, como consecuencia de este Convenio, se procede a valorar únicamente el suelo urbanizable, 1.407 m.<sup>2</sup> que entrega la Sociedad Cooperativa al Ayuntamiento, devolviendo el Ayuntamiento la citada parcela de 880 m.<sup>2</sup> ubicada en la parcela número 16, con el mismo edificio, permaneciendo en el uso y disfrute del mismo la Sociedad Cooperativa durante todo el periodo de ejecución del planeamiento.

Sexto: Criterios de valoración:

a) 1.407 m.<sup>2</sup> de suelo urbanizable propiedad de la Soc. Cooperativa, se valoran como el resto de las parcelas que se expropiaron en la Unidad de Actuación, 13,45 euros/m.<sup>2</sup>.

b) 880 m.<sup>2</sup> de suelo urbano que se entregarán, se valoran al precio establecido por el Ayuntamiento para la venta de suelo urbano industrial en el polígono industrial de Roa, 25 euros/m.<sup>2</sup>.

Séptimo: Descripción de las fincas objeto de este Convenio:

Bien A. Descripción: Parcela rústica, hoy suelo urbanizable con ordenación detallada, sito al término de Roa, al paraje de «La Guindalera», con una superficie de mil cuatrocientos siete metros cuadrados. Linda: Norte y este, con finca segregada 12.564 propiedad del Ayuntamiento de Roa; sur, Herederos de Trifón Cristóbal; y oeste, finca 10.058 propiedad del Ayuntamiento. En ella se ubica una nave industrial destinada a taller de confección.

Titular catastral: Soc. Coop. Santa María de la Reina.

Titular registral: Soc. Coop. Santa María de la Reina.

Valoración, excluida la nave industrial, 18.924 euros.

Bien B. Descripción: Parcela urbana de nueva creación, en la Unidad de Actuación de La Guindalera número 1, originada por la segregación de parte de la parcela P-16, con una superficie de ochocientos ochenta metros cuadrados, que limita por el norte con la vía 5; sur, con el resto de parcela segregada; este, con la vía 6 y oeste, con la vía 2-5. En ella se ubica una nave industrial destinada a taller de confección.

Titular: Ayuntamiento de Roa.

Valoración excluida la nave industrial: 22.000,00 euros.

Octavo: La aportación pecuniaria que debe efectuar la Sociedad Cooperativa por la diferencia de valor, que asciende a 3.076 euros, tendrá lugar en tres pagos a realizar en las siguientes fechas:

1 de noviembre de 2005: 1.076 euros.

1 de mayo de 2006: 1.000 euros.

1 de noviembre de 2006: 1.000 euros.

Considerando que este Convenio Urbanístico de gestión cumple con lo dispuesto en el Decreto 22/2004, de 29 de enero, estando presente en el mismo el elemento de interés público, ya que se beneficia la gestión-ejecución de la Unidad de Actuación de La Guindalera 1, como en el mantenimiento del empleo de la Sociedad Cooperativa eliminando el trámite de la expropiación forzosa y cumpliendo las determinaciones de las Normas Urbanísticas.

Debe indicarse que al tratarse el Sector La Guindalera número 1 de una actuación urbanística a desarrollar mediante el sistema de expropiación, se exige la adquisición de todas las parcelas por parte del Ayuntamiento de Roa.

## CONVIENEN

Permutar los siguientes bienes, el bien A descrito en el expositivo séptimo propiedad de la Sociedad Cooperativa Santa María de la Reina, por el bien B, descrito igualmente en la exposición séptima, que será propiedad del Ayuntamiento, debiendo aportar la Sociedad Cooperativa Santa María de la Reina la cantidad de 3.076,00 euros, en los plazos indicados en el punto expositivo octavo de este Convenio Urbanístico.

Roa, 8 de agosto de 2005.

## LEGISLACION APLICABLE

Primero: La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Artículos 21.1.j), ñ) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

— Artículo 4 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

— Artículo 94 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

— Artículo 435 y siguientes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Por todo lo expuesto vengo a resolver:

Primero: Aprobar el texto del Convenio Urbanístico para la obtención de suelo urbanizable del Sector de La Guindalera Sociedad Cooperativa Santa María de la Reina, propietario único del territorio afectado por el Convenio.

Segundo: Disponer la suscripción del mismo por la Alcaldía mediante documento administrativo sin perjuicio de la inscripción en el Registro de la Propiedad de los actos y condiciones que lo requieran, conforme a la legislación urbanística e hipotecaria.

Tercero: Publicar el mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y remitir un ejemplar al Registro de Urbanismo de Castilla y León.

Ante mí el Secretario que doy fe, en Roa, a 28 de junio de 2005.  
— El Alcalde, David Colinas Maté.

200506813/6779. — 68,00

### Ayuntamiento de Zarzosa de Riopisuerga

#### Aprobación definitiva del presupuesto anual de 2005

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento de Zarzosa de Riopisuerga, ha aprobado definitivamente el presupuesto general para el ejercicio de 2005, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal . . . . .	6.100,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . . . . .	26.833,00
4.	Transferencias corrientes . . . . .	1.500,00
	Total operaciones corrientes . . . . .	34.433,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales . . . . .	80.700,00
	Total operaciones de capital . . . . .	80.700,00
	Total del estado de gastos . . . . .	115.133,00

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos . . . . .	9.300,00
3.	Tasas y otros ingresos . . . . .	420,00
4.	Transferencias corrientes . . . . .	6.012,00
5.	Ingresos patrimoniales . . . . .	53.581,00
	Total operaciones corrientes . . . . .	69.313,00
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital . . . . .	45.820,00
	Total operaciones de capital . . . . .	45.820,00
	Total del estado de ingresos . . . . .	115.133,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Zarzosa de Riopisuerga, a 1 de agosto de 2005. — El Alcalde, Juan Bautista Alonso García.

200506824/6780. — 68,00

### Ayuntamiento de Tobar

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto, el proyecto de ejecución de las obras de pavimentación parcial

de varias calles en Tobar (Burgos), redactado y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Javier Ramos García, con un presupuesto de treinta mil euros (30.000 euros); el mismo se expone al público por plazo de veinte días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

De no presentarse reclamaciones el proyecto quedará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

El expediente completo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal, en días hábiles y horas de oficina.

En Tobar, a 20 de junio de 2005. — El Alcalde, Francisco Javier Pérez Calzada.

200506837/6782. — 68,00

### Ayuntamiento de Arija

La empresa Electra de Viesgo Distribución, S.L., ha solicitado licencia para «Ampliación de potencia y reforma de sistemas 30 y 12 Kv. a celdas blindadas, subestación de Arija», que se emplazará en la parcela 13 del polígono 3 de este municipio.

Tratándose de un uso excepcional de suelo rústico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se abre un plazo de información pública de veinte días, publicándose anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de gran difusión. Durante este periodo puede consultarse el expediente (referencia U/17/2005), en la oficina municipal en horario de atención al público y presentarse las alegaciones que se estimen oportunas.

En Arija, a 5 de septiembre de 2005. — El Alcalde, José Ignacio Jimeno del Hoyo.

200506844/6783. — 68,00

### Ayuntamiento de Frandovínez

En el Ayuntamiento de Frandovínez, se ha presentado solicitud de licencia promovida por Castill Cargo, S.L., según proyecto básico redactado por el Arquitecto don José María Manero Torres, para la construcción de aparcamiento vigilado de camiones vinculado a la CN-620 (actual A-62, Autovía de Castilla), en terreno calificado por las Normas Urbanísticas Municipales como suelo rústico con protección de infraestructuras.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 25.2.b) de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones que consideren oportunas. El expediente estará a disposición del público en las dependencias municipales en horario de oficina (viernes, de 11 a 14 horas).

La exposición se realizará igualmente, durante el mismo plazo y horario, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes.

En Frandovínez, a 9 de septiembre de 2005. — El Alcalde, Jacinto Puente Portillo.

200506825/6781. — 68,00